

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS294/2
1º de julio de 2003

(03-3506)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - LEYES, REGLAMENTOS Y METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS MÁRGENES DE DUMPING ("REDUCCIÓN A CERO")

Solicitud de asociación a las consultas

Comunicación de la India

La siguiente comunicación, de fecha 27 de junio de 2003, dirigida por la Misión Permanente de la India a la Misión Permanente de los Estados Unidos, a la Delegación Permanente de la Comisión Europea y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

De conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el Gobierno de la India notifica por la presente su deseo de ser asociado a las consultas solicitadas por la Delegación Permanente de las Comunidades Europeas a la Misión Permanente de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) y el artículo 17 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 con respecto a las leyes, reglamentos y metodología de los Estados Unidos para el cálculo de los márgenes de dumping ("reducción a cero"). La comunicación de la Delegación Permanente de la Comisión Europea a la Misión Permanente de los Estados Unidos de fecha 12 de junio de 2003 fue distribuida a los Miembros de la OMC el 19 de junio de 2003 (WT/DS294/1; G/L/630; G/ADP/D49/1).

La India tiene un interés comercial sustancial en las consultas sobre el asunto objeto de la diferencia, así como un interés sistémico en la cuestión del cálculo de los márgenes de dumping. El interés comercial y sistémico de la India está confirmado también por el procedimiento de solución de diferencias resultante de las consultas solicitadas por la India en el asunto *CE - Derechos antidumping sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de la India* (WT/DS141/1; G/L/523; G/ADP/D13/1). Agradeceríamos que se nos informara del lugar y fecha de las consultas, para que podamos participar en las mismas.
